

RADICADO: 2020-00014-99

CONSTANCIA:

La dejo en el sentido de informar a la señora Juez que revisado mediante auto de fecha 26 de marzo del año avante, y notificado por estado el día 05 de abril, se rechazó la solicitud para tramite de la Liquidación de la Sociedad Patrimonial, de los señores Alejandra López Cubides y Edson Jurado Hernández, ello en virtud al no haber sido subsanada en tiempo oportuno; sin embargo al revisar el expediente digital se observó que la parte actora el día 25 de marzo del año avante, es decir oportunamente, si lo realizó. Por lo anterior solicite información ante el Centro de Servicios donde se expide certificación, por parte de la Coordinadora Operativa en la presente fecha, informando que el citado memorial llegó el día 25 de marzo a las 4:55 p.m., sin que se pudiera descargar en su debida oportunidad.

Armenia Q, Abril 6 de 2021

JUAN CARLOS SÁNCHEZ RODRÍGUEZ  
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD  
Armenia Quindío, Abril Siete de Dos Mil Veintiuno

En atención a la constancia secretarial que antecede, así como a lo informado por la Coordinadora Operativa del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia Q, se tiene que en efecto la parte actora, Alejandra López Cubides, a través de su apoderado judicial subsano oportunamente la demanda para trámite liquidatario de la Sociedad Patrimonial, de los señores Alejandra López Cubides y Edson Jurado Hernández, sin que la misma hubiere sido anexada oportunamente al expediente, por parte del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia Q, razón por la cual el despacho mediante providencia de fecha 26 de marzo procedió a rechazarla.

Por lo anterior habrá de dejar sin efecto lo dispuesto en el auto de fecha 26 de marzo de 2021, y notificada por estado el día 5 de abril, disponiéndose a admitir dicho trámite liquidatario.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia en Oralidad de Armenia Q,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto de fecha 26 de marzo de 2021, por medio del cual se Rechaza la solicitud para Liquidación de la Sociedad Patrimonial de los señores Alejandra López Cubides y Edson Jurado Hernández.

SEGUNDO: ADMITIR la solicitud para trámite de la liquidación de la Sociedad Patrimonial, impetrada por la señora Alejandra López Cubides en contra del señor Edson Jurado Hernández, de conformidad con lo establecido en el artículo 523 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado, EDSON JURADO HERNANDEZ. Indíquesele que dispone del término de Diez (10) días para pronunciarse sobre el presente trámite liquidatorio, agregándose que la notificación lo será por estado, conforme a lo señalado por el Inciso 3° del Art. 523 del Código General del Proceso; sin embargo, a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia Q, se enviara a la parte demandada copia de la presente providencia.

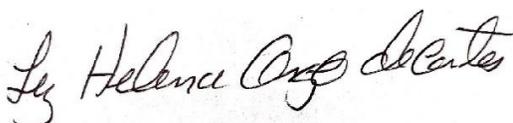
CUARTO: FIJAR, de conformidad con el inciso final del Art. 523 del Código General del Proceso, el edicto emplazando a los acreedores de la sociedad conyugal, señalado por el Art. 108 ibídem, realizándose el mismo conforme a lo señalado por el Art. 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, es decir, haciéndose únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

QUINTO: DECRETAR, de conformidad con lo establecido en el Art. 598 del Código General del Proceso, el Embargo y posterior Secuestro de los siguientes bienes, que son objeto de gananciales y se encuentran en cabeza de la parte demandada:

- Establecimiento de Comercio denominado SERVITIENDAS AL DIA, el cual se encuentra registrado a nombre del señor EDSON JURADO HERNANDEZ, identificado con la Matricula No. 00180925 del 8 de agosto de 2012.
- Vehículo de placas KMN 504, propiedad del señor EDSON JURADO HERNANDEZ, el cual se encuentra registrado en el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío los cuales son objeto de gananciales y se encuentra encabeza del señor José Vicente Bravo Cortes.

Expídase los oficios respectivos.

Notifíquese,



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES  
Juez

|  |
|--|
| <p><b>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD<br/>ARMENIA QUINDÍO</b></p> <p>Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.</p> <p>N° 056 de hoy, 08 de Abril de 2021.</p> <p><b>JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ</b><br/>Secretario</p> |
|--|